

Don Francisco Marzá Martínez, Presidente del Grupo Nacional de Prensa no Diaria.

Don Emilio Romero Gómez, Director de la Escuela Oficial de Periodismo.

Don Luis Ezcurrea Carrillo, Subdirector general de Televisión.

Don Luis Angel de la Viuda Pereda, Director de los Servicios Informativos de Radio Nacional de España.

Don Francisco Arias Velasco, Periodista de Honor.

Don Jesús Revuelta Imaz, Subdirector de A. B. C.

Don Eugenio Fontán Pérez, Director de Radio Madrid.

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado se constituyó a las trece horas treinta minutos del día 19 de enero de 1970, acordando, por mayoría de votos, proponer la adjudicación del Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco», para el año 1969 dotado con 100.000 pesetas, a los artículos firmados publicados por don Antonio Izquierdo Ferigüela, y la adjudicación del Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera», correspondiente a 1969, dotado con 100.000 pesetas, a los artículos sin firmar publicados por don Jesús Vasallo Ramos.

Considerando que en la tramitación del respectivo expediente se han tenido en cuenta todos los preceptos jurídicos y administrativos que son de aplicación a estos concursos, cumpliéndose al efecto todas las condiciones establecidas en la Orden de 5 de enero de 1969.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el mencionado Jurado, ha resuelto:

1.º Otorgar el Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco», del año 1969, para artículos firmados, dotado con pesetas 100.000, a don Antonio Izquierdo Ferigüela.

2.º Otorgar el Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera», de 1969, para artículos sin firmar, dotado con 100.000 pesetas, a don Jesús Vasallo Ramos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, del grupo «A», a «Sociatur, S. A.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 18 de junio de 1969, a instancia de don Luis Felipe de Benito y Llopis, en nombre y representación de «Sociatur, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 17 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), se concedió a la Empresa «Viajes Sociatur, S. A.», con domicilio en Sevilla, Hernando Colón, número 6, el título-licencia de Agencia de Viajes, del grupo «B», con el número 146 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962, y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, del grupo «A», a «Sociatur, S. A.», con casa central en Sevilla, Hernando Colón, número 6, con el número 217 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes, del grupo «B», número 146 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 17 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), a favor de la

Empresa «Viajes Sociatur, S. A.», de Sevilla, no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurrido seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1970

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 14 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Ruiz Gisbert y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 12.251, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Ruiz Gisbert, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de noviembre de 1968, que desestimó alzada interpuesta contra la Resolución de este Ministerio de 18 de marzo de igual año, que impuso al recurrente la sanción de multa de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia, en 15 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Francisco Ruiz Gisbert contra la Resolución del Consejo de Ministros de 23 de noviembre de 1968, que en alzada desestimó el formulado contra la Resolución del Ministerio de Información y Turismo de 18 de marzo del mismo año, por la que se imponía al recurrente, como Director de la revista «Cuadernos para el Diálogo», la multa de 50.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado 2, de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión de un premio a la mejor labor de investigación sobre el tema «El idioma español y la Publicidad».

La Comisión Permanente del Patronato del Instituto Nacional de Publicidad, en su reunión del día 18 de febrero de 1970, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12, quinto, del Decreto 2569/1964, de 22 de agosto, y siguiendo las recomendaciones del I Coloquio Publicitario de México, ha acordado convocar el «Premio a la mejor labor de investigación sobre Publicidad», con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El premio, indivisible y con posibilidad de quedar desierto, estará dotado con la suma de 100.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a dicho premio las personas naturales de nacionalidad española o de cualquiera de los países hispanoamericanos y de Filipinas que durante el año 1970 realicen un trabajo inédito de investigación redactado en castellano, sobre el tema: «El idioma español y la Publicidad».

Tercera.—La extensión mínima de los trabajos será de cien folios a doble espacio, y deberán ser presentados en sobre separado, bajo lema, en el Registro General del Instituto Nacional de Publicidad (Fuencarral, número 45, sexta planta Madrid-4), hasta el 31 de enero de 1971, inclusive. En sobre aparte, bajo el mismo lema, se incluirá «curriculum vitae» del aspirante y fotocopia o certificación académica de estudios realizados.

La presentación podrá realizarse, asimismo, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—El Jurado calificador, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, estará constituido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad.

Quinta.—El fallo inapelable, se emitirá antes del 31 de mayo de 1971.

Madrid, 19 de febrero de 1970.—El Director del Instituto Nacional de Publicidad, Ignacio H. de la Mota.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tadeo Armengol Tremal y otros contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Tadeo Armengol Tremal y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 20 de noviembre de 1964, sobre expropiación de la parcela número 301, del polígono «Gornal», se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Tadeo, don Antonio y don Román Armengol Tremal, don José Tremal Pijuan y don Tadeo Armengol Alaball, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 20 de noviembre de 1964, por la que se aprobó el expediente de expropiación del polígono «Gornal», de Hospitalet de Llobregat, y se fijaron los justiprecios de los bienes afectados por la misma, y, entre ellos, del terreno y construcciones de la parcela número 301, de las comprendidas en dicho polígono, propiedad por partes iguales de los cinco recurrentes, así como la indemnización por traslado de industria de fabricación de vidrio, perteneciente al recurrente don Tadeo Armengol Alaball, debemos declarar y declaramos que por no ser en parte conforme a derecho dicha Orden, la anulamos y dejamos sin efecto en cuanto concierne a los justiprecios que establece para los bienes y derechos expresados, y en su lugar fijamos tales justiprecios en las cantidades siguientes: A) Terrenos: 390.933,40 pesetas; B) Construcciones: 350.050,26 pesetas, con inclusión en los dos del 5 por 100 de premio de afección, y C) Indemnización por traslado de la industria de fabricación de vidrio: 1.123.270 pesetas, con inclusión en lo pertinente del 5 por 100 de premio de afección, y debiendo incrementarse los tres justiprecios expresados en la cantidad que corresponda por intereses legales de los importes de aquéllos desde el día siguiente al de la ocupación de dichos bienes hasta que se verifique su pago; absolviéndose a la Administración de las restantes prestaciones de la demanda. Sin hacerse especial declaración sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 28 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Pérez Aguilar y otro contra la Orden de 22 de marzo de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Felisa Pérez Aguilar y otro, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden

de este Ministerio de 22 de marzo de 1966, sobre expropiación de la parcela número 2 del Polígono de Descongestión de Madrid (zona de contacto), se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos, salvo en el extremo a que luego se aludirá, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de doña Felisa Pérez Aguilar y doña María Jiménez Pérez, contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 22 de marzo de 1966 y la denegación tácita del recurso de reposición frente a la misma, actos administrativos que se declaran ajustados a derecho, válidos y subsistentes en cuanto asignan a la parcela número 2 del Polígono de Descongestión de Madrid (zona de contacto), de Toledo, el justiprecio de 1.454.053,46 pesetas, incluido el 5 por 100 de premio de afección; si bien, por el contrario, se estima el recurso en cuanto en el mismo se postula el pago de los intereses legales, y, por ello, se manda a la Administración se abone tales réditos a los recurrentes, calculados sobre la referida suma y computados a partir del momento en que se cumplieron los seis meses a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y hasta el completo pago de aquella. Todo sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 17 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de noviembre de 1969 dictada por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Antonio Muela Ocaña y por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, en apelación, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 7 de junio de 1968, que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Muela Ocaña contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 11 de mayo de 1966, fijó el justiprecio de los 17.422,50 metros cuadrados de terreno, expropiados por el Instituto Nacional de la Vivienda en el término municipal de Bienes a don Antonio Muela Ocaña, en 613.043 pesetas, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1969, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en 7 de junio de 1968 en recurso promovido por don Antonio Muela Ocaña, impugnando resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 11 de mayo de 1966, sin hacer especial declaración respecto a costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial, piso segundo letra B, de la finca número 20, de la calle de Fernando Macías, de La Coruña, de la Caja de Compensación y Reaseguros de las Mutualidades Laborales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente C-I-394/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la Caja de Compensación y Reaseguros de las